

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00189-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: JOSE DE LOS SANTOS SOSA MONTENEGRO.  
DEMANDADO: CREDITÍTULOS S.A.S.

Valledupar, 22 de junio de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda que fue devuelta en auto anterior.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00189-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: JOSE DE LOS SANTOS SOSA MONTENEGRO.  
DEMANDADO: CREDITÍTULOS S.A.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00189-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: JOSE DE LOS SANTOS SOSA MONTENEGRO.  
DEMANDADO: CREDITÍTULOS S.A.S.

Valledupar, 22 de junio de 2022.

**A U T O**

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **JOSE DE LOS SANTOS SOSA MONTENEGRO**.

**A N T E C E D E N T E S**

Mediante auto del 13 de junio de 2022, notificado en estado electrónico N°63 del 14 de junio de 2022, este despacho devolvió la demanda a fin de que se corrigieran los yerros puestos del presente, dentro del término de 5 días, so pena de ser rechazada.

**C O N S I D E R A C I O N E S**

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibídem para que en caso de no reunirlos, la devuelva.

Estudiada la subsanación de la demanda, se observa que el demandante dentro del término legal, corrigió las objeciones indicadas en la providencia, tal como se le ordenó, con lo cual se satisface a plenitud los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda promovida por **JOSE DE LOS SANTOS SOSA MONTENEGRO** contra **CREDITÍTULOS S.A.S.**, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

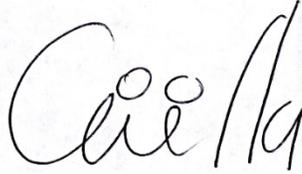
**SEGUNDO:** Notifíquese esta providencia a **CREDITÍTULOS S.A.S.**, por conducto de su representante legal **JORGE MALDONADO GÓMEZ** o a quien

Calle 15 N° 5-06 Edif. Antiguo Telecom Plaza Alfonso López 3er piso  
Correo Electrónico: [j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel 3183681759

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00189-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: JOSE DE LOS SANTOS SOSA MONTENEGRO.  
DEMANDADO: CREDITÍTULOS S.A.S.

haga sus veces, al correo electrónico. Envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de 10 días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO

Juez

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



**La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.**

No. 67 el día 23 de junio 2022  
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA  
SECRETARIO